

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTE DE COMPETICIÓN Y PROMOCIÓN DEPORTIVA DE ADAPTACIÓN AL INFORME DE VALORACIÓN SGT SOBRE EL BORRADOR 0 DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DIRIGIDAS A ENTIDADES LOCALES PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL PLAN ANDALUCÍA EN FORMA (A+F).

1. INFORME DE VALIDACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.

Emitido informe, de 15 de mayo de 2026, por el Servicio de Legislación y Recursos de la Secretaría General Técnica, sobre el Borrador 0, de fecha 30/03/2026, del proyecto de Orden indicado en el encabezamiento, se atienden las siguientes observaciones formuladas (en cursiva figura el texto de original del informe de validación):

1.1 Observaciones al texto del borrador.

Observación 1: *Se echa en falta en la documentación que obra en el expediente, el informe sobre el trámite de consulta pública previa, analizando las aportaciones recibidas.*

Valoración.- Se formula objeción. Toda la información sobre el trámite de consulta pública previa, así como la valoración jurídica de las aportaciones recibidas, se encuentra debidamente reflejada en los apartados previstos para tal fin en el resumen ejecutivo de la MAIN (Apartado 4. TRAMITACIÓN, Subapartados “Consulta pública previa” y “Resultado y valoración”). También se informa sobre el resultado de dicho trámite en el punto 8 de la MAIN.

Observación 2: *En el Apartado 3. Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2): Entre el listado de normativa menciona a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, actualmente derogada por la disposición derogatoria única de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

Dicha referencia puede entenderse subsumida en la normativa vigente en materia de administración electrónica, constituida por la Ley 39/2015 y por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Valoración.- Se acepta y se modifica el apartado.

Observación 3: *Para reforzar la suficiencia de la competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía para aprobar la disposición proyectada, se podría hacer mención en el Apartado I, de la Exposición de Motivos de la orden, a nuestro Estatuto de Autonomía de Andalucía, y mencionar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Estatuto de Autonomía de Andalucía (EAA), la Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta la competencia exclusiva en materia de deporte de actividades de tiempo libre, que incluye la planificación, la coordinación y el fomento de estas actividades. Por otro lado, el artículo 45 del citado texto normativo indica que, en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios.*

Valoración.- Se acepta y se modifica el texto en el sentido propuesto.

Observación 4: *Se echa en falta hacer mención, en el Apartado III in fine, de la Exposición de Motivos de la orden, como consecuencia de que el objeto de la norma propuesta se sitúa dentro del ejercicio de las competencias que ahora asume la actual Consejería de Cultura y Deporte, según lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, de Reestructuración de Consejerías y el artículo 1.1 del Decreto 169/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de esta Consejería de Cultura y Deporte. Asimismo, el artículo 12.1 del Decreto 169/2024 recoge las competencias de la Dirección*



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DE LA O RUS RUFINO	07/09/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTGRTBBGWVGFWK3LLE5WYYUA3	PÁG. 1/5	

General de Sistemas y Valores del Deporte, concretamente: “a) La elaboración, ejecución y seguimiento de la planificación del deporte en Andalucía, en el ámbito de sus competencias.
b) La propuesta de proyectos normativos en materia deportiva de su competencia, sin perjuicio de las asignadas a otros órganos de la Consejería.
c) El fomento de la práctica de la actividad deportiva y el ejercicio físico entre todos los colectivos de la población andaluza.

Valoración.- Se acepta. No obstante, las referencias normativas se actualizan al Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía y al Decreto 199/2026, de 30 de julio, de Estructura de la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte.

1.2. Observaciones al contenido de la MAIN.

En relación con la consulta pública previa, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se menciona en la MAIN que la fecha de la consulta fue del 20 de enero de 2025 al 9 de febrero de 2026, no habiéndose recibido aportación alguna.

Observación 5: Se aprecia en dichos datos una errata por lo que se debe corregir y establecer como fecha de inicio y correcta la de : “20 de enero de 2026”, y de esta forma corregir en apartado 4.

Valoración.- Se acepta y se modifica la errata. No obstante, se formula objeción respecto a la conclusión de que no se ha recibido aportación alguna. En el apartado 4 de la MAIN, subapartado “Resultado y valoración” se indica que se recibieron 3 aportaciones, y se establece su valoración jurídica.

Observación 6: El resumen ejecutivo de la MAIN hace constar expresamente que estas bases reguladoras si requieren de desarrollo por parte de la Agencia Digital de Andalucía (ADA) de los medios electrónicos disponibles en la Consejería de Cultura y Deporte. Asimismo, se establece la obligatoriedad de relación por medios electrónicos y se menciona la normativa de aplicación.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Guía Metodológica, en el proceso de elaboración de la MAIN antes de iniciar la tramitación, sería necesario solicitar pronunciamiento del órgano responsable de los medios electrónicos para completar el apartado 6 Medios Electrónicos de la misma.

Valoración.- Se acepta.

Observación 7: En el documento Resumen ejecutivo se señala que sí requiere de tecnologías de la información y de comunicación de el desarrollo correspondiente a la Agencia Digital de Andalucía (ADA). Sin embargo, no se incluye en el apartado 6 de la MAIN Medios Electrónicos su correspondiente desarrollo. Se aconseja, añadir a la redacción del citado apartado 6, de forma expresa que se remitirá borrador del proyecto de orden y MAIN, a la Agencia Digital de Andalucía (ADA) y responsable TIC para su conocimiento. Se sugiere incluir esta mención, pues la norma requiere de desarrollo de tecnologías de la información. Por otra parte, se aclara que esta actuación referida en el apartado 6, corresponderá realizarla en todo caso al órgano impulsor de la norma.

Valoración.- Se acepta, se modifica el apartado y se envía a la ADA y responsable TIC para su conocimiento. Con fecha 03/07/2026 la ADA emite informe, de carácter favorable.

Observación 8: En el documento Resumen Ejecutivo se ha establecido la opción: No. Atendiendo a lo dispuesto en la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, “Si no existe impacto, se expondrán las razones por las que se entiende que la nueva norma no produce impacto en esta materia”; lo cual no se ha hecho. Además, se observa que se produce una incoherencia cuando sí se ha cumplimentado el Apartado 7. Protección de Datos Personales de la MAIN, y se establece una regulación completa del responsable de tratamiento y de su régimen. Por ello, se sugiere su corrección.

Valoración.- Se acepta parcialmente, en el sentido de incluir en el apartado 7 de la MAIN una aclaración sobre las razones por las que se considera que la norma no tiene impacto en materia de datos personales. No obstante, se entiende que la cumplimentación del apartado 7 es obligatoria, ya que toda solicitud presentada ante la administración debe contener obligatoriamente los datos personales de la persona que ostenta la representación legal de la entidad solicitante. Estos datos ya se encuentran en poder de la Administración a través del Registro Andaluz de Entidades Locales (RAEL).



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DE LA O RUS RUFINO	07/09/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTGRTBBGWVGFWKf3LLE5WYYUA3	PÁG. 2/5	

Observación 9: La MAIN debe contener las oportunas referencias a los informes o dictámenes preceptivos o facultativos, previstos, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Guía Metodológica punto 2.12, que posteriormente serán evacuados durante la tramitación.

Y posteriormente, quedará reflejado en ella el modo en que las observaciones contenidas en estos hayan sido tenidas en consideración por el órgano proponente en la redacción de la propuesta normativa.

Ha de destacarse también que la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN señala que se deben reflejar los informes acompañados por una breve síntesis de su contenido.

Valoración.- Se acepta y se incluyen en el apartado 8 de la MAIN.

Observación 10: Se observa que en el Anexo VI de la MAIN se indica que el proyecto normativo se ha inscrito en el Registro de Procedimiento y Servicios de la Junta de Andalucía y con el Código de Procedimiento RPS 25961, puede tratarse de una errata y se sugiere su revisión.

Valoración.- Se formula objeción. En el Anexo VI únicamente se consigna el código que la aplicación RPS otorga al procedimiento, sea inscrito o en estado borrador. Para iniciar el procedimiento de normalización de formularios es necesario tramitar el alta de un borrador del procedimiento en RPS. En este caso, el sistema asigna un código de 5 cifras al procedimiento. Dicho código se mantendrá invariable una vez inscrito el procedimiento con carácter definitivo en RPS. Para evitar confusiones, se añaden en el Anexo VI de la MAIN las siglas (BA), que identifican el procedimiento RPS en estado borrador.

2. OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA VICECONSEJERÍA EN LA REMISIÓN DEL ACUERDO DE INICIO.

Con fecha 17 de junio de 2026, se recibe Comunicación Interior de la Consejería de Cultura y Deporte (actual Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte, por la que se remite el Acuerdo de Inicio del proyecto de Orden indicado en el encabezamiento. En el escrito de remisión se incluyen las siguientes observaciones formuladas por el Servicio de Coordinación de la Viceconsejería (en cursiva figura el texto de original del informe de validación):

1.1 Observaciones al Cuadro Resumen.

Observación 1. Con carácter general indicar que la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, en su Disposición adicional primera apartado c) 2º, recoge que si la norma regula más de una línea de subvención, existirán tantos cuadros resumen como líneas de subvención, identificando e individualizando cada línea de subvención en el apartado 0 de cada cuadro resumen.

Valoración.- Se acepta, y se incluyen 2 cuadros resumen, uno por cada línea.

Observación 2. Objeto (Artículo 1) .- se propone revisar la redacción, ya que la financiación es el medio no el objeto de la subvención, hay que destacar cuál es interés público o social que se persigue con la misma.

Valoración.- Se acepta, se modifica el apartado.

Observación 3. Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).-

a) Cuantía: Se señala cuantía mínima e importe cierto, pero no se especifican.

b) Posibilidad de prorrateo. Se sugiere dar otra redacción eliminando la alusión al 100% de la cuantía solicitada, ya que aunque hay un límite máximo por entidad, estas podrían solicitar importes superiores.

Se aceptan.

Sustituir el término "y viceversa", es una expresión informal.

No se acepta. Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, "Viceversa", no es un término informal, es un término neutro y formal, totalmente aceptado en cualquier nivel de lengua. Su origen etimológico proviene directamente del latín, estando compuesta por dos vocablos latinos: *Vice*: ablativo de *vicis*, que significa "cambio", "turno" o "sucesión", y *Versa*: ablativo femenino de *versus* (del verbo *vertere*), que significa "vuelto" o "girado". En el ámbito formal, se usa habitualmente en textos



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DE LA O RUS RUFINO	07/09/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTGRTBBGWVGFWK3LLE5WYYUA3	PÁG. 3/5	

académicos, legales y literatura científica. Como ejemplo, el término aparece en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículo 42.2). Las alternativas en lengua castellana podrían ser "a la inversa", "recíprocamente", "de manera mutua", ninguna de las cuales alcanza la precisión y claridad del término "viceversa" en el contexto del precepto analizado.

c).1º. Gastos subvencionables.- Se propone aludir al carácter "no finalista" de la línea, el término contraprestación es más propio de los contratos, se podría eliminar la frase a partir de la coma. **Se acepta.**

Observación 4. Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a). Participación de entidad/es colaboradora/s, se señala que NO, por lo que habría que eliminar en el apartado 6, MEDIOS ELECTRÓNICOS de la MAIN, la alusión al artículo 7 de la orden reguladora, que se refiere a estas entidades. **Se acepta.**

Observación 5. Criterios de valoración (Artículo 14).

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

2.3. Población de la entidad solicitante, de acuerdo con el Real Decreto 1117/2025, de 3 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2025.Hasta un máximo de 50 puntos.

2.3.1. Menos de 5.000 habitantes. 50 puntos.

2.3.2. De 5.000 a 10.000 habitantes. 40 puntos.

2.3.3. De 10.000 a 19.999 habitantes. 30 puntos.

2.3.4. De 20.000 a 100.000 habitantes. 20 puntos.

2.3.5. Más de 100.000 habitantes: 10 puntos.

el valor 10.000 figura en los 2 tramos, por lo que se propone indicar en el apartado:

2.3.2 : De 5.000 a 9.999 habitantes. 40 puntos.

Se acepta.

2.2. Observaciones al Borrador.

Preámbulo:

1. En el epígrafe I, párrafo 1º, eliminar "(43.3)". **Se acepta.**
2. En el epígrafe II, párrafos 2º y 3º, se solicita que las siglas UAEF y PRTR estén precedidas de su denominación completa, al ser la primera vez que se mencionan. **Se acepta.**
3. En el epígrafe III se hace una sugerencia de modificación de redacción de la parte correspondiente a las competencias de la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte según el Decreto 169/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte. **Se acepta parcialmente**, en cuanto a la estructura propuesta, si bien al haberse derogado el citado Decreto, se sustituye por nueva redacción, conforme al nuevo Decreto 199/2026, de 30 de julio, de Estructura de la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte.
4. En el epígrafe V, párrafo 2º, suprimir "y fomento", y en el párrafo 5º corregir errata "me" por "le". **Se aceptan.**

Articulado:

1. Artículo 1, letra b): modificar el término "anexa" para evitar confusiones. **Se acepta.**
2. Disposición adicional primera: citar la Ley Ley 9/2007, de 22 de octubre, con su denominación completa. **Se acepta.**
3. Disposición final única: adaptar la entrada en vigor a lo establecido en la MAIN (al día siguiente de su publicación en BOJA). **Se acepta.**



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DE LA O RUS RUFINO	07/09/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTGRTBBGWVGFWK3LLE5WYYUA3	PÁG. 4/5	

3. ADAPTACIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE ORDEN A LA NUEVA ESTRUCTURA DE CONSEJERÍAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y AL NUEVO DECRETO DE ESTRUCTURA DE LA CONSEJERÍA.

El Borrador 1 se ha adaptado al Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía y al Decreto 199/2026, de 30 de julio, de Estructura de la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte.

En consecuencia, se ha adaptado la denominación tanto de la Consejería como de la Dirección General competente a su nueva denominación oficial: Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte; y Dirección General de Deporte de Competición y Promoción Deportiva, respectivamente.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE DEPORTE DE COMPETICIÓN Y PROMOCIÓN DEPORTIVA
María de la O Rus Rufino.



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DE LA O RUS RUFINO	07/09/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTGRTBBGWVGFWKF3LLE5WYYUA3	PÁG. 5/5	